



Expediente: PAOT-2019-1310-SOT-531

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 AGO 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1310-SOT-531, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 04 de abril de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de oficinas en Calle Patricio Sanz número 1604, departamento 301, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de abril de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) como es la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, al inmueble ubicado en Calle Patricio Sanz número 1604, departamento 301, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez le corresponde la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para oficinas se encuentra prohibido.

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble objeto de investigación, se constató un inmueble de 7 niveles de altura con características de uso habitacional. Adicionalmente, una persona que se ostentó como administrador del inmueble manifestó que el interior 301 se encuentra deshabitado y no hay oficinas.



Expediente: PAOT-2019-1310-SOT-531

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-6024-2019, de fecha 31 de julio de 2019, esta Entidad solicitó a la persona denunciante aportar los elementos que permitieran identificar actividades de oficinas, dicho oficio fue notificado mediante correo electrónico el día 02 de agosto de 2019, acusando de recibo en fecha 05 de agosto del año en curso, sin que la persona denunciante aportara elementos de prueba que pudieran identificar que en el sitio de referencia se ejerce el uso de suelo de oficinas.

Adicionalmente, personal adscrito a esta Entidad realizó llamada telefónica a la persona denunciante, quien informó que en el interior denunciado ya no se ejerce el uso de suelo de oficinas.

En virtud de lo anterior, no se constataron actividades de oficinas en Calle Patricio Sanz número 1604, departamento 301, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, respecto de lo que la persona denunciante no aportó elementos de prueba para determinar la existencia de los hechos denunciados, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por imposibilidad material.

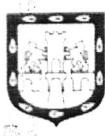
Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, al inmueble ubicado en Calle Patricio Sanz número 1604, departamento 301, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez le corresponde la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para oficinas se encuentra prohibido.
2. Durante el reconocimiento de hechos en el inmueble objeto de investigación, se constató un inmueble de 7 niveles de altura con características de uso habitacional. Adicionalmente, una persona que se ostentó como administrador del inmueble manifestó que el interior 301 se encuentra deshabitado y no hay oficinas, respecto de lo que la persona denunciante no aportó elementos de prueba que permitan identificar los hechos denunciados, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por imposibilidad material.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



Expediente: PAOT-2019-1310-SOT-531

RESUELVE -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

LELN/RMGG/EMVL